



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:46 horas del día 07 de junio del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 0811 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta a consideración los siguientes temas:
 - a) Oficio 1273/FRT/06/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, en el que solicita se otorgue Ampliación del plazo de respuesta para la solicitud de información **021381022000351**.
 - b) Oficio 1274/FRT/06/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, en el que solicita se otorgue Ampliación del plazo de respuesta para la solicitud de información **021381022000352**.
 - c) Oficio 1283/FRT/06/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, en el que solicita se otorgue Ampliación del plazo de respuesta para la solicitud de información **021381022000360**.
 - d) Oficio 917/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el que solicita se confirme la clasificación de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000308** como **RESERVADA**.



- e) Oficio 916/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el que solicita se confirme la clasificación de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000309** como **RESERVADA**.
 - f) Oficio 948/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el que solicita se confirme la clasificación de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000329** como **RESERVADA**.
4. Cierre de Sesión y Firma de Acta.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

SEO-12-2022-01: Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022.** -----

(Punto 3a) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo de respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000351** a Fiscalía Regional Tijuana ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo de respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000352** a Fiscalía Regional Tijuana ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 3c) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo de respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000360** a Fiscalía Regional Tijuana ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3d) En cuanto a acordar la clasificación de reserva de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381022000308, relacionada con "*Solicito la versión pública de la declaración ministerial de la exsecretaria de Bienestar, Cinthya Giselle García Soberanes, que forma parte de la Carpeta de Investigación con número de caso: 0202-2019-44071*", se tiene a la vista Oficio 917/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el que se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
NÚM. OFICIO	917/FRMXL/2022
EXPEDIENTE	

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	
NÚM. OFICIO	
EXPEDIENTE	

Asunto: El que se indica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 24 de Mayo de 2022

RECIBIDO
25 MAY 2022
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JOSÉ DE JESUS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B. C.
P R E S E N T E.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

En relación con los numerales 106, 218, 219, 720 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0696 de fecha 19 de Mayo de 2022, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con el número de folio **021381022000308**, se hace de conocimiento que una vez consultada la Coordinación de Unidad de Investigación de Delitos Contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Administración de Justicia de esta Fiscalía Regional, se tiene que efectivamente se cuenta con expediente relacionado con los hechos mencionados, por lo que, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

"Artículo 106. Reserva sobre la Identidad." En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Trata violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, pero sancionada por la legislación aplicable.

"Artículo 6.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia."

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación." Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los actas, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, sujetas a las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

VIII.

La víctima u ofendida y su Asever Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COORDINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES - FISCALÍA REGIONAL MEXICALI

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COORDINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES - FISCALÍA REGIONAL MEXICALI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme."

"Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial.- Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente."

"Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información.- El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, violencia o afectación a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas e bienes jurídicos.

Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y ordenará el acceso de la reserva, siempre que la información que se solicita sea necesaria, sin perjuicio de lo revelado pero no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesaria, pero no podrá prorrogarse hasta después de la formulación de la acusación."

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para permitir la documentación investigada en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros e imágenes o cosas que en estas relaciones son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta institución a fin de que confirme, modifique o revogue dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, Numerales 1, 7, fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en relación con los diversos 4 fracción XII, XV y XVII, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 5a fracción IV y VI, 106, 107, 110 fracción VI, IX, XI y XII, 130 y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No omito manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, sin que pueda ser menor de

FISCALÍA REGIONAL MEXICAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALZADA DE LOS PREZIDENTES No. 1199, CALZADA DE LOS PREZIDENTES S/N, C.P. 21100 TILCOMATEPEC, BAJA CALIFORNIA

FISCALÍA REGIONAL MEXICAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALZADA DE LOS PREZIDENTES No. 1199, CALZADA DE LOS PREZIDENTES S/N, C.P. 21100 TILCOMATEPEC, BAJA CALIFORNIA



Fiscalía General del Estado de Baja California

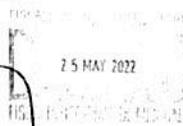
DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

tres años ni mayor de doce años contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, teniéndose que este expediente no reúne el requisito para ser expedido en versión pública al encontrarse actualmente en investigación.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
FISCALÍA REGIONAL MEXICAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
NO. OFICIO	DELEGACIÓN MEXICALI DE INVESTIGACIÓN
EXPEDIENTE	

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021181022000108.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEON, Fiscal Regional Mexicali, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0596 de fecha 19 de Mayo de 2022, emisor por el Ministerio Público de Baja California, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud efectuada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021181022000108, lo cual se tramita de la siguiente manera:

"Solicito la versión pública de la declaración ministerial de la Fiscalía del Ministerio Público de Baja California, Soberana, que forma parte de la Carpeta de Investigación con número de caso: 02/22/19/44071.

El artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de información relacionada con todos los supuestos de ley, de acuerdo con las leyes aplicables".

FUNDAMENTACIÓN.

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal se clasifica la respuesta a dicha información como reservada en razón de que, al proporcionar la información que se solicita, afectar la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señala como delitos, así como el mantenimiento del orden público.

Las actuaciones realizadas por el Ministerio Público y por los Agentes de Investigación, son tentativas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participan en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto de la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, se concluye que cada un supuesto a las actividades de persecución de los hechos de información reservada al procedimiento siguiente elemento:

La difusión de la información puede impedir o obstaculizar las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo de ejercer la acción penal.

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA	
SECCIÓN	
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	

PRUEBA DE DAÑO.

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representaría un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que de proporcionar la información, se exponen a las denunciantes y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete a las víctimas y ofendidos en todos los aspectos de sus derechos establecidos ya que toda autoridad en sus respectivas competencias, velando por la protección de las víctimas y testigos, debiendo actuar conforme a los principios y criterios previamente establecidos, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima ofendida y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de ese momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto que mantiene la reserva en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, así como el reporto o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Teniendo que la Carpeta de Investigación de la cual se solicita copia, fue determinada por el Jefe Temporal en fecha 14 de Abril de 2020, esto es, no se encuentra dentro del supuesto contemplado en el último párrafo del artículo precedente descrito, por tanto, la divulgación por parte de los Servidores Públicos, profanos que estos quedan sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales si que haya lugar.



DEPENDENCIA	
SECCIÓN	
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	

Por tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Estados Unidos Mexicanos, diversa a fracciones IV, XV y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en cumplimiento de los numerales 1, 7, 10, 15, 19, 35, 36 y demás relativos del Estatuto de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la respuesta al folio 021181022000108 en la siguiente manera:

ATENTAMENTE
SUFRANIO EFECTIVO EN RECEPCION
FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEON.

7 5 MAY 2022
FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PALACIO DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES, CALLE DE LOS PROCESOS PENALES, 2022, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información derivada de solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000308**, el periodo de reserva establecido en la ley.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3e) En cuanto a acordar la clasificación de reserva de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000309**, relacionada con *“Solicito la versión pública de la declaración ministerial del exoficial mayor del gobierno del estado de Baja California, Jesús Núñez Camacho, que forma parte de la Carpeta de Investigación con número de caso: 0202-2019-44071”*, se tiene a la vista Oficio 916/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el que se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	VISAS Y SERVICIOS MIGRATORIOS
NÚM. OFICIO	916/FRMXL/2022
EXPEDIENTE	

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	
NÚM. OFICIO	
EXPEDIENTE	

Asunto: El que se indica

RECIBIDO
25 MAY 2022
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B. C.
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0697 de fecha 19 de Mayo de 2022, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con el número de folio **021381022000309**, se hace de conocimiento que una vez consultada la Coordinación de Unidad de Investigación de Delitos Contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Administración de Justicia de esta Fiscalía Regional, se tiene que efectivamente se cumplió con expediente relacionado con los hechos mencionados, por lo que, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

"Artículo 6.-

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.-

"La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial"

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 106. Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia, ni comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de las sujetas del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en este.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se emitirá lo posible, de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar su orden judicial de aprehensión o de comparecencia."

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.- Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su carácter de materialidad, los peritajes, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son exclusivamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, salvo limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros en la investigación en cualquier momento.

(Handwritten signatures and initials)



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo la prevista en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal a estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme."

"Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial.- Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente."

"Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información.- El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aun después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.

Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resuelva y determine el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea reservada o no reservada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la finalización de la acusación."

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para remitir la documentación solicitada, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros e imágenes o cosas que, en estrecha relación con este tipo de reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solo tardare en la manera más ágil, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución, a fin de que conforme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 5 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California (numerales 1, 2 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en relación con los diversos 4 fracción XII, XV y XVII, 15 fracción VI, 16 fracción V, 16 fracción IV y 106, 107, 110 fracción VI, IX, XI y XII, 130 y 150 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No omito manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, sin que pueda ser menor de

FISCALÍA REGIONAL MERCANTIL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALLEJÓN DE LOS PRESIDENTES S/N. PASEO DE LA REVOLUCIÓN 1000, CENTRO DE LA CIUDAD DE Tijuana, Baja California
C.P. 22000 TELÉFONO 045 234 4311

FISCALÍA REGIONAL MERCANTIL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALLEJÓN DE LOS PRESIDENTES S/N. PASEO DE LA REVOLUCIÓN 1000, CENTRO DE LA CIUDAD DE Tijuana, Baja California
C.P. 22000 TELÉFONO 045 234 4311



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

tres años ni mayor de doce años contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, teniéndose que éste expediente no reúne el requisito para ser expedido en versión pública al encontrarse actualmente en investigación.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATAENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
FISCALÍA REGIONAL MERCANTIL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

UC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN.

FISCALÍA REGIONAL MERCANTIL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

25 MAY 2022

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
NO. OFICIO	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
EXPEDIENTE	

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021181022000309.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN, Fiscal Regional Mexicali, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0297 de fecha 19 de Mayo de 2022, enviado por el licenciado José de Jesús Ortaño Estrada, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021181022000309, la cual se transcribe a continuación:

"Solicito la versión pública de la declaración ministerial del exoficial mayor del gobierno del estado de Baja California, Jesús Núñez Camacho, que forma parte de la Capata de Investigación con número de caso: 020-2019-14071. El artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con las leyes aplicables."

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 Fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal se clasifica la respuesta a dicha información como reservada en tanto de que de proporcionarse la información que se solicita, afectaría la información contenida dentro de los investigaciones de hechos que la ley señala como delitos, así como el mantenimiento del orden público.

Las actuaciones realizadas por el Ministerio Público y por los Agentes de Investigación, con secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participan en la investigación a las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral séptimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se consulta por causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información contenida al siguiente elemento:

La difusión de la información puede impedir u obstaculizar las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIÓN SAN JUAN DE LOS RÍOS, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CP. 21000 TELÉFONO 066 904 4112



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	
SECCIÓN	
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	

PRUEBA DE DAÑO.

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información contenida en el expediente de periplo significativo, esto es, dado a que de proporcionarse la información, se exponen los antecedentes y diligencias ordenas, cuya divulgación compromete a las víctimas u al Estado y a los derechos establecidos en sus derechos establecidos ya que toda autoridad en sus respectivas competencias, con la protección de las víctimas y testigos, debiendo actuar conforme a los principios y valores que rigen a las establecidas, lo que se considera que el daño que puede producirse con la publicación de la información, no mayor que el interés de conocerla o evaluarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, infracciones, informes, fotografías, fotografías, naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, que no sean materia reservada, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos, a menos que la ley o las autoridades establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Abogado Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando no concierne materia reservada, a menos que comencen como imputado o se sujete de un acto de molesto y si permitiendo la reserva de información a que de momento no se podrá mantenerse en reserva los registros para el imputado y su defensor, a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este artículo, se entenderá que, al no haberse iniciado el expediente en el artículo 206 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su defensor, una vez dado el punto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código en los casos expresados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público, en cumplimiento de lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no podrá aplicar el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando se trate de información que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no podrá ser menor de tres años, ni mayor de diez años, contados a partir de la fecha en que la información haya quedado firme.

Teniendo que, la Carpeta de Investigación de la cual se solicita copia, fue determinada por el Abogado Jurídico en fecha 14 de Abril de 2020, esto es, no se encuentra dentro del supuesto contemplado en el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto, la divulgación de parte de los datos que forman parte de esta información no quedan sujetos a las responsabilidades administrativas contempladas en el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIÓN SAN JUAN DE LOS RÍOS, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CP. 21000 TELÉFONO 066 904 4112



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	
SECCIÓN	
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	

Por tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo G inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción XI, Xvs 201, 15 Fracción VI, 56 fracción IV y VI, 176, 107 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción final) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 2 fracción I, 18, 19, 20, 26 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la respuesta al Folio 021181022000309 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

A CONTINUACIÓN SE RAGIO FOLIO, NO RELECCIÓN FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN

25 MAY 2022

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIÓN SAN JUAN DE LOS RÍOS, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CP. 21000 TELÉFONO 066 904 4112



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información derivada de solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381022000309 por el periodo de reserva establecido en la ley.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3f) En cuanto a acordar la clasificación de reserva de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381022000329, relacionada con "Solicito la versión pública del oficio 79/EXH/FRMXL/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, que forma parte de la carpeta número 202-2019-44071, desclasificada por tratarse de un acto de corrupción", se tiene a la vista Oficio 948/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el que se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:

Fiscalía General del Estado de Baja California
 30 MAY 2022
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
NÚM. OFICIO	948/FRMXL/20
EXPEDIENTE	

Asunto: El que se indica
 Mexicali, Baja California, a 27 de Mayo de 2022

Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	
DIRECCIÓN	
NÚM. OFICIO	
EXPEDIENTE	

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
 COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B.C.
 PRESENTE.

Anteplébeo un cordial saludo y en atención a su oficio 0745 de fecha 24 de mayo de 2022, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con el número de folio 021381022000329, se hace de conocimiento que una vez consultada la Coordinación de Unidad de Investigación de Delitos Contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Administración de Justicia de esta Fiscalía Regional, se tiene que efectivamente se cuenta con expediente relacionado con los hechos mencionados, por lo que, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VII.-

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
 CALLE DE LOS PRESIDENTES S/N. FRACCIONAMIENTO BUENOS AEROS. MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
 C.P. 21100. TELÉFONO 022 944 4112

En los establecimientos aquella información que se considere reservada o confidencial?

En relación con los numerales 106, 218, 219 y 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

Artículo 106. Reserva sobre la identidad. En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para cumplir la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación. En el registro de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los datos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su asesor jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

[Handwritten signatures and initials]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentren detenido, sea citada para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia la dispuesta en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictada el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad. Siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme."

"Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial. Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copias con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o la obtención de las copias, podrán acudir ante el Jefe de control para que resuelva lo conducente."

"Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información.- El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Jefe de control que determinara información se mantenga bajo reserva aun después de la vinculación a proceso, cuando sea necesaria para evitar la



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

obstrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, coacción o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.

El Jefe de control con reserva de los registros, podrá solicitar la reserva y determinará el plazo de la reserva, siempre que las informaciones que se solicitan no sean de naturaleza reservada, o para efectos del derecho de defensa. La reserva podrá ser solicitada hasta una vez que se haya dictado el auto de vinculación a proceso, pero no podrá resolverse hasta después de la vinculación a proceso.

Esta autoridad se encuentra facultada para recibir los documentos que se solicitan y verificar que los registros de la investigación reúnan todos los requisitos indispensables de su contenido o naturaleza, los objetivos, registros, copias o versiones de los establecidos en el artículo reservadas, o para efectos al momento de la reserva, o para efectos de la manera más ágil, realizar los trámites correspondientes al Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha información. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 4 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, artículos 1, 2, 7 fracción I, 28, 19, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en relación con los artículos 4 fracción III, XV y XIX, 15 fracción VI, 16 fracción I, 16 fracción IV y V, 107, 107, 110 fracción VII, VIII y XII, 110 y 150 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No omito manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, sin que pueda ser menor de



FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO EL ALBERGO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. TEL: 01 (61) 2120 2250 FAX: 01 (61) 2120 2250

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO EL ALBERGO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. TEL: 01 (61) 2120 2250 FAX: 01 (61) 2120 2250



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

tres años ni mayor de doce años contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, teniéndose que este expediente no reúne el requisito para ser expedido en versión pública al encontrarse actualmente en investigación.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LIC. MORTENCIA NORIEGA TELÓN.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
NO. OFICIO	CLASIFICACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
EXPEDIENTE	



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	
SECCIÓN	
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 023181022000329.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN, Fiscal Regional Mexicali, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0696 de fecha 19 de Mayo de 2022, enviado por el Licenciado José de Jesús Ordoñez Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 023181022000329, la cual se transcribe a continuación:

"Solicito la versión pública del oficio 79/EXM/TRMPL/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, que forma parte de la carpeta número 0202-2019-48671, de clasificación por tratarse de un acto de corrupción"

FUNDAMENTACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, X y XI de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, afectaría la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos, así como el mantenimiento del orden público.

Las actuaciones realizadas por el Ministerio Público y por los Agentes de Investigación, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participan en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse el siguiente elemento:

La difusión de la información puede impedir o obstaculizar las labores que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO.

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que de proporcionarse la información, se expondrían los declarados y allegados a sus derechos establecidos en toda autoridad en sus respectivas competencias, velará por la protección de las víctimas, familiares, de los delitos y criterios previamente establecidos, lo que se considera que puede ocasionar el mayor perjuicio a los intereses de la información es mayor que el interés por conocerla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los hechos de la investigación, así como los procedimientos, incluidos el momento de su configuración, naturaleza, los hechos, los registros de voz y video, de las actuaciones, el estado de los antecedentes reservados, los actos de investigación, los registros de voz y video, los procedimientos, los antecedentes reservados del caso Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los antecedentes reservados de la víctima o ofendido y su Acreditado, no podrán ser divulgados ni registrados en la investigación que se sigue.

La víctima o ofendido y su Acreditado, no podrán ser divulgados ni registrados en la investigación que se sigue.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea a la espera de comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de investigación y se le permita recibir y transmitir el apoyo de su representante y no podrá recibirlos en forma de un registro de voz y video. El imputado o su Defensor no podrá ejercer su derecho de defensa. Por lo tanto, los actos de investigación que se siguen no estarán sujetos a la reserva de los registros de voz y video de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado o su defensor, una vez dictado el fallo de conclusión a proceso, salvo lo previsto en este Código o en la Ley Penal Federal.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de exclusión de que se trate de información reservada, siempre que no haya un efecto que al de prescripción de los delitos de que se trate, conforme a lo establecido en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser superior a los años, al momento de darse el acto de reserva si no de la determinación haya quedado firme.

Teniendo en cuenta la Carpeta de Investigación de la cual se solicita copia, fue determinada por Archivo Temporal en fecha 11 de abril de 2020, esto es, no se encuentra dentro del supuesto contemplado en el último párrafo del artículo previamente descrito, por tanto, la divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que éstos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1195, PASEO GOBIERNO FEDERAL, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CP. 21100 TELÉFONO 01 (664) 411 4117

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1195, PASEO GOBIERNO FEDERAL, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CP. 21100 TELÉFONO 01 (664) 411 4117



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	
SECCIÓN	
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	

Por tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 103, 104 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la respuesta al folio 023181022000329 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE
SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información derivada de solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000329** por el periodo de reserva establecido en la ley.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-12-2022-02: Se acuerda otorgar Ampliación de Plazo por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Fiscalía Regional de Tijuana pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000351**. Lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-12-2022-03: Se acuerda otorgar Ampliación de Plazo por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Fiscalía Regional de Tijuana pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000352**. Lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-12-2022-04: Se acuerda otorgar Ampliación de Plazo por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Fiscalía Regional de Tijuana pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000360**. Lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-12-2022-05: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a "*Solicito la versión pública de la declaración ministerial de la exsecretaria del Bienestar, Cinthya Giselle García Soberanes, que forma parte de la Carpeta de Investigación con número de caso: 0202-2019-44071*", dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000308** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106,107,110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-12-2022-06: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a "*Solicito la versión pública de la declaración ministerial del ex oficial mayor del gobierno del estado de Baja California, Jesús Núñez Camacho, que forma parte de la Carpeta de Investigación con número de caso:*



0202-2019-44071", dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000309** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106,107,110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-12-2022-07: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** solicitada respecto a "Solicito la versión pública del oficio 79/EXH/FRMXL/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, que forma parte de la carpeta número 202-2019-44071, desclasificada por tratarse de un acto de corrupción", dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000329** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106,107,110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 4) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:56 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"

LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA
(SUPLENTE)

"VOCAL"

LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZÚÑIGA
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.